



INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ORDINARIA LABORAL que correspondió a este despacho por reparto de la Oficina Judicial del día 24 de septiembre de 2021 y fue recibida por este Juzgado el mismo día, mes y año, correspondiéndole como número de radicación 08-001-31-05-011-2021-00330-00. Igualmente le informo, que el expediente se encuentra debidamente digitalizado y cargado en el aplicativo TYBA. Sírvasse Proveer.

Barranquilla, 25 de octubre del 2021

DIANA MAILUD VELEZ ASCANIO
SECRETARIO

RADICADO	08-001-31-05-011-2021-00330-00 (ORDINARIA LABORAL)
DEMANDANTE	RICARDO DAVID RODRIGUEZ BOSCAN
DEMANDADO	CLINICA ALTOS DEL PRADO – ORTOCLINIC DEL CARIBE

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Nos ha correspondido por reparto efectuado por la oficina judicial de Barranquilla la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por el señor RICARDO DAVID RODRIGUEZ BOSCAN actuando en nombre propio contra la CLINICA ALTOS DEL PRADO – ORTOCLINIC DEL CARIBE.

Una vez revisado el expediente, se observa que en el acápite del poder, en donde menciona “El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso”, el mismo hace falta por cuanto el demandante hace saber que se representa el mismo.

Al respecto, el artículo 73 del C.G.P., consagra

*ARTÍCULO 73. DERECHO DE POSTULACIÓN. Las personas que hayan de comparecer al proceso **deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado**, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.*

En el mismo sentido, se ha referido la Corte Constitucional en Sentencia T-328 de 2002

*Cuando alguna parte del proceso es una sociedad, el representante legal de ésta tiene la facultad de nombrar un apoderado para que defienda los intereses de la persona jurídica en el proceso. Lo anterior, en virtud de que para acudir a la jurisdicción, en un gran número de casos la ley exige la actuación por medio de abogado y si bien la persona jurídica tiene capacidad para ser parte y capacidad para comparecer al proceso, **en caso de que el representante legal de la entidad no sea un profesional del derecho, éste le debe dar mandato a un abogado para que defienda los intereses de la representada.***



Es el abogado quien tiene el derecho de postular y por tanto, en ejercicio de su profesión, puede actuar en procesos judiciales como apoderado de otra persona. En caso de litigio, él será el representante judicial de la sociedad.

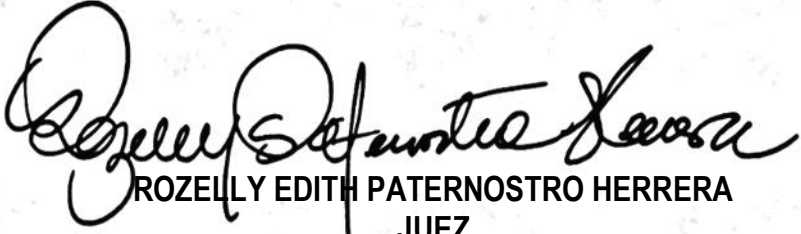
Así entonces, al haber sido el señor, RICARDO DAVID RODRIGUEZ BOSCAN quien presentó la demanda, y al no ser abogado de profesión registrado en el país, se rechazará la misma.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
JUEZ
2021-00330